

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que, la presente demanda, fue inadmitida mediante auto del **13 DE SEPTIEMBRE DEL 2022**. Los términos para subsanar se surtieron de la siguiente manera:

NOTIFICACIÓN AUTO: 14 de septiembre del 2022.

CINCO (5) DÍAS PARA SUBSANAR: 15, 16, 19, 20 y 21 de septiembre del 2022.

DÍAS INHÁBILES: 17 y 18 de septiembre por ser fin de semana.

Dentro del término legal, la parte actora allegó escrito de subsanación.

En la fecha, **22 DE SEPTIEMBRE DEL 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Laura María Uribe García
Judicante

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, veintidós (22) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	:	EJECUTIVO
RADICADO	:	17-001-40-03-010-2022-00535-00
DEMANDANTE	:	EDITORA SEA GROUP S.A.S.
DEMANDADA	:	LAURA LISETH ENCISO ANGULO

Auto I. # 1030-2022

El proceso anteriormente referenciado correspondió por reparto a este juzgado; siendo inadmitido inicialmente; y, dentro del término legal, la parte actora allegó escrito de subsanación.

Revisada nuevamente la demanda y sus anexos, así como el memorial de subsanación, observa el Despacho que se cumplen con los requisitos de forma exigidos; además, el título ejecutivo allegado como fuente de recaudo contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible; este Juzgado es el competente para conocer del proceso por el lugar del cumplimiento de la obligación, del domicilio del demandado y por la cuantía del asunto; las partes tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso; motivos estos por los cuales, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada, ya que se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **EDITORIA SEA GROUP S.A.S.** identificada con **N.I.T 901.345.293-0** en contra de **LAURA LISETH ENCISO ANGULO** identificada con **c.c. 1.000.157.179** por los siguientes conceptos:

a). Por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$1'951.000,00)** como capital insoluto contenido en el contrato de compraventa de material pedagógico Nro.1621 suscrito el **27 DE MAYO DEL 2021**.

b). Por los **INTERESES DE MORA** del capital anterior, correspondientes a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el **04 DE MARZO DEL 2022**, y hasta la fecha que se efectúe el pago total de la obligación.

c). En cuanto a las costas, se resolverá en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en el art. 291 y siguientes del CGP o en los términos establecidos en la ley 2213 del 2022 a elección de la parte actora.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de **CINCO (5) DÍAS** para **PAGAR** la obligación y el de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer **EXCEPCIONES**, los cuales correrán en forma conjunta una vez se surta la notificación personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 161 del 23 de septiembre de 2022
Secretaría